

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2014- 043**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA EN EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES ENTRE LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO (AEMEAD), LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES PRIVADAS**

**POR CUANTO:** La Ley 211-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en situaciones de emergencia o desastres que perjudiquen a la ciudadanía; instauro la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (Agencia Estatal); faculta la creación de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como las Oficinas para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de las agencias gubernamentales; y le otorga al Gobernador y al Director Ejecutivo facultades extraordinarias en situaciones de emergencias.

**POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está obligado a cumplir con el mandato, las pautas y el ordenamiento del Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés). Asimismo, es ineludible ejecutar lo dispuesto en otros documentos normativos adoptados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**POR CUANTO:** El NIMS ha adoptado procesos, modelos y términos que determinan el principio federal para el manejo de incidentes, la administración de personal, comunicaciones, instalaciones y recursos que optimizan la organización de las entidades gubernamentales, salvaguardan la seguridad de los empleados de respuesta inmediata, actualizan los procedimientos e impiden la duplicidad de los esfuerzos en el manejo de emergencias o desastres.

**POR CUANTO:** Cada Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de prevenir, prepararse, responder, mitigar y recuperarse en situaciones de emergencias o desastres, toda vez que es necesario precisar las estrategias y los principios básicos para manejar incidentes y lograr así

una intervención ágil, efectiva y ordenada de los recursos gubernamentales a todos los niveles.

**POR CUANTO:** Es necesario integrar los municipios y la empresa privada a los esfuerzos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la implantación del Plan Operacional de Emergencias Estatal (Plan Estatal).

**POR CUANTO:** La Agencia Estatal es a quien le corresponde coordinar las cinco fases del manejo de emergencias: Prevención, Preparación, Mitigación, Respuesta y Recuperación. Asimismo, es la responsable de facilitar la dirección de los esfuerzos del Gobierno en la ejecución del Plan Estatal.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Para fines de este Boletín Administrativo, los siguientes términos, tendrán los significados que continúan:

1. Agencia: Toda agencia gubernamental, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre. Incluye las corporaciones públicas.
2. Agencia Estatal: Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD).
3. Ayuda Federal ("Federal Disaster Assistance"): ayuda federal a víctimas de un desastre, al Gobierno Estatal, los gobiernos municipales o sus instrumentalidades, bajo las provisiones de la Ley Federal Robert T. Stafford (antiguamente conocida como la Ley Federal de Ayuda o "Disaster Relief Act" de 1974).
4. Cadena de Mando: serie de posiciones de manejo y dirección basadas en el orden de autoridad o rango.
5. Centro Conjunto de Información (JIC): instalación establecida para coordinar todas las actividades de información pública relacionada con el incidente.

6. Centro de Operaciones de Emergencia (COE): instalación física designada y habilitada donde los Coordinadores Interagenciales llevan a cabo la coordinación de información y recursos para apoyar las actividades del manejo de incidentes.
7. Centro de Recuperación de Desastres (DRC): localidad u oficina móvil que está lista y accesible para que los solicitantes puedan obtener información sobre la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) u otros programas de asistencia por desastre, o para preguntas relacionadas a sus solicitudes.
8. Comandante de Incidente: persona responsable de todas las actividades del incidente, que incluye el diseño o desarrollo de estrategias y tácticas, además del ordenamiento y liberación de recursos. Es quién posee la máxima autoridad en un incidente y debe estar plenamente calificado para dirigir las operaciones en el lugar del incidente.
9. Comando Unificado: estructura de manejo de emergencias a ser formada y utilizada cuando un incidente requiera la intervención de múltiples agencias o jurisdicciones.
10. Comité Ejecutivo Estatal: Comité Ejecutivo para el Manejo de Emergencias Estatal, según definido en la disposición 5.2 de esta Orden Ejecutiva.
11. Comité Ejecutivo Municipal: Comité Ejecutivo para el Manejo de Emergencias Municipal, según definido en la disposición 5.1 de esta Orden Ejecutiva.
12. Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Estatal: Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, creado por la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.
13. Cuerpos de Voluntarios: conjunto de ciudadanos particulares que, luego de ser adiestrados en ciertas labores y siguiendo las

directrices del Director Estatal, ofrecen sus servicios de manera voluntaria, individualmente o en grupo durante incidentes.

14. Declaración de Desastre Presidencial: Decreto Presidencial, que liberará todos los recursos del Gobierno Federal para asistencia.
15. Declaración de Emergencia Presidencial: Decreto Presidencial, que enfoca la asistencia específica requerida para salvar las vidas, proteger a propiedad, el medio ambiente, la salud pública, en seguridad o minimizar los riesgos de desastres futuros.
16. Desalojo: movimiento organizado, controlado por fases y supervisado, de la población civil de zonas de peligro o potencialmente peligroso y su recepción y ubicación en áreas seguras.
17. Director Estatal: Director Ejecutivo de la AEMEAD.
18. Equipo de Apoyo al Comandante: personal que responde directamente ante el Comandante de Incidentes.
19. Equipo General: personal de manejo del incidente organizado según su función y subordinado al Comandante del Incidente.
20. Estimado de Daños: Informe Preliminar de los daños sufridos en las áreas afectadas, ofrece cantidades en término de número de instalaciones afectadas (por ejemplo: casas, edificios, cuerdas de terreno, puentes, carreteras y líneas de transmisión, entre otros).
21. FEMA: Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, es la responsable de coordinar el apoyo federal a los estados y jurisdicciones locales cuando se producen incidentes.
22. Incidente: cualquier ocurrencia o evento, natural o causado por el ser humano, que requiera una respuesta de emergencia para proteger la vida, la propiedad o el ambiente. Puede incluir desastres mayores, emergencias, actos o amenazas terroristas, fuegos urbanos o forestales, inundaciones, derrames de materiales o sustancias peligrosas, accidentes aéreos o nucleares, terremotos, maremotos, disturbios atmosféricos, tornados, o desastres

relacionados con la guerra, salud pública, emergencias médicas y otras ocurrencias que requieran una respuesta de emergencia.

23. Informe Inicial de Daños: informe sometido por cada Agencia al Comité de Estimado de Daños.
24. Informe Total de Daños: informe final sometido por el Comité de Estimado de Daños.
25. Jefe de Sección: persona responsable de dirigir las secciones funcionales de Operaciones, Planificación, Logística, Administración / Finanzas e Inteligencia / Investigaciones.
26. Manejo de Emergencias: integración de las fases de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación operando de forma proactiva en incidentes.
27. Mitigación: actividades encaminadas a eliminar o reducir el impacto y la posibilidad de que ocurra un incidente.
28. Oficial de Enlace: persona responsable de coordinar con representantes de las Agencias.
29. Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer", "SCO"): persona designada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para coordinar la ayuda federal sobre las peticiones generadas por municipios o por el Gobierno Estatal cuando éstos sean afectados por un incidente y medie una declaración presidencial de desastre.
30. Oficial de Información Pública: persona a cargo del Centro Conjunto de Información, responsable de la actividad de comunicaciones, información e interacción con los medios de comunicación.
31. Oficial de Seguridad y Salud Ocupacional: persona responsable de monitorear y evaluar los peligros de seguridad o situaciones inseguras, y de diseñar medidas para garantizar la seguridad del personal en un incidente.

32. Oficial Estatal de Mitigación de Riesgos: funcionario designado por el Director Estatal, que representará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como punto primario de contacto con FEMA, otras agencias federales y los municipios.
33. OMEAD: Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de las agencias, según establecida en el Artículo 14 de la Ley 211-1999.
34. OMMEAD: Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, según establecida en el Artículo 14 de la Ley 211-1999.
35. Peligro: evento o condición física que, de producirse, tiene el potencial de ocasionar muertes, lesiones y desaparición de personas, así como daños a la propiedad o al ambiente, interrupción de la actividad económica u otro tipo de daño o pérdida.
36. Plan de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos Estatal: plan que resulta de la evaluación sistemática de la naturaleza y extensión de la vulnerabilidad que representa para la sociedad los efectos de los fenómenos naturales y eventos causados por el ser humano. Incluye las acciones necesarias para minimizar o eliminar la vulnerabilidad futura a esos peligros o riesgos.
37. Plan Operacional de Emergencias (POE): plan que cada agencia, municipio o jurisdicción tiene y mantiene para responder a los incidentes.
38. Plan Operacional de Emergencias Estatal (Plan Estatal): plan desarrollado y mantenido por el Director Estatal para el manejo incidentes.
39. Preparación: proceso de planificación de respuesta efectiva a incidentes por medio de la coordinación y utilización de los recursos disponibles.
40. Prevención: aquellas acciones tendientes a evitar que ocurra un incidente, lo cual implica aplicar medidas preventivas para proteger las vidas, las propiedades y el medio ambiente.

41. Recuperación: proceso utilizado para volver a las condiciones normales en que se encontraba el área antes del Incidente.
42. Recursos: fuentes o suministros que producen beneficio, generalmente, de disponibilidad limitada.
- i. Físicos: todos los bienes tangibles, como maquinarias, equipo, materiales y otros, utilizados para el logro de objetivos.
  - ii. Informáticos: medios y bienes que permiten adquirir, ampliar, precisar o comunicar conocimientos, con el fin de resolver una necesidad o llevar a cabo una misión.
  - iii. Humanos: personas que desempeñan una labor relacionada con la producción de bienes y servicios.
43. Representante Autorizado del Gobernador (GAR): persona designada por el Gobernador para ejecutar, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los acuerdos entre el Gobierno Federal y el estatal: en todos los documentos relacionados a la ayuda federal provenientes de los gobiernos municipales o entidades elegibles para solicitar tal ayuda, ya sean organizaciones privadas o públicas del propio Gobierno Federal o sus instrumentalidades, luego de la declaración de un Estado de Emergencia o Desastre.
44. Respuesta: actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos y de corta duración que se creen como consecuencia de un incidente. Las acciones de respuesta incluyen aquellas dirigidas a salvar y proteger vidas, propiedades y a atender las necesidades básicas del ser humano. Basados en las circunstancias y los requerimientos de cada situación, la Agencia Estatal proveerá asistencia a los gobiernos municipales de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal utilizando la activación parcial o total de las agencias encargadas y de los componentes que sean necesarios.
45. Riesgo: potencial de pérdidas asociadas a los peligros, definidos en términos de la probabilidad esperada, frecuencia, exposición y consecuencias.

46. Sección de Administración y Finanzas: área responsable de computar todos los costos y de analizar las consideraciones financieras del Incidente.
47. Sección de Inteligencia e Investigaciones: área responsable de manejar la información interna, inteligencia y seguridad en apoyo de las actividades de manejo del Incidente.
48. Sección de Logística: área responsable de proporcionar instalaciones, servicios, recursos y materiales para un Incidente.
49. Sección de Planificación: área responsable de la recopilación, evaluación y distribución de información relacionada con el Incidente. También se encarga de la preparación y documentación de los Planes de Acción de Incidentes.
50. Sección de Operaciones: área funcional responsable de todas las operaciones tácticas al ocurrir un Incidente.
51. Sistema de Comando de Incidentes (ICS): sistema estandarizado de manejo de emergencias en el lugar de los hechos, cuya implantación, conforme al NIMS, es mandatoria para todos los niveles del Gobierno. Tiene el objetivo de permitir una operación de respuesta efectiva y eficiente, integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y sistemas de comunicación de diversas jurisdicciones a todos los niveles del Gobierno, incluyendo entidades con y sin fines de lucro, la Rama Legislativa y la Rama Judicial dentro de una estructura organizacional común y estandarizada.
52. Sistema de Coordinación Multiagencial: sistema de coordinación de múltiples agencias que proporcionan la estructura para respaldar la coordinación en tareas de priorización de Incidentes, distribución de recursos críticos, integración de sistemas de comunicaciones y coordinación. Incluye instalaciones, equipos, personal, procedimientos, comunicaciones y el COE.
53. Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS): modelo uniforme de manejo de incidentes establecido por el Presidente de

los Estados Unidos de América, mediante la Directriz Presidencial conocida como "Homeland Security Presidential Directive Num. 5", de 28 de febrero de 2003. El mismo constituye un conjunto de doctrinas, conceptos, principios, terminología y procesos organizacionales adecuados y uniformes que permiten la participación conjunta, eficiente y coordinada de recursos federales, estatales y municipales en el manejo de incidentes, sin importar su causa, tamaño, localización o complejidad. El NIMS no es un plan operacional pero provee las guías para el establecimiento de planes operacionales estatales y municipales y el cumplimiento con sus disposiciones es mandatoria como condición para recibir ayuda federal para incidentes.

54. Vulnerabilidad: nivel de exposición de las personas, de la propiedad y el ambiente a los riesgos ocasionados por incidentes.

**SEGUNDO:**

De conformidad con las disposiciones de la Ley 211-1999, será responsabilidad de la Agencia Estatal, implementar el NIMS, sistema estándar de manejo de incidentes para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, todas las operaciones desarrolladas por entidades gubernamentales y no gubernamentales se atemperarán al mismo y a las otras disposiciones aplicables de la normativa federal.

**TERCERO:**

El Sistema de Manejo de Incidentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará integrado por dos componentes principales: el Sistema de Comando de Incidentes (ICS, por sus siglas en inglés) y el Sistema de Coordinación Multiagencial (MACS, por sus siglas en inglés). Estos dos componentes son interdependientes y se entrelazan de diversos modos, por lo que es indispensable que exista y se mantenga una continua interrelación entre los mismos en todas las circunstancias posibles.

**A. Sistema de Comando de Incidentes (ICS)**

El Sistema de Comando de Incidentes (ICS) es el modelo estandarizado establecido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el manejo de incidentes en la escena, específicamente diseñado para proveer una estructura organizacional integrada que refleje la complejidad y las exigencias tanto de incidentes aislados como de incidentes múltiples, sin que haya impedimentos provocados por fronteras jurisdiccionales.

## 1. Comando de las Operaciones de Manejo de Incidentes

Toda operación en la que participen recursos de más de una jurisdicción se realizará bajo un Comando Unificado. Para ello, se dispone lo siguiente:

- a. Inmediatamente que se produzca un incidente en el que participen recursos de más de una jurisdicción o agencia y la magnitud del mismo lo requiera, el Director Estatal se comunicará con los Alcaldes de los municipios afectados para constituir un Comando Unificado y designar sus respectivos representantes al comando de incidente.
- b. La magnitud, cantidad y complejidad de los incidentes que se susciten determinarán la activación de una o más estructuras de mando, según definidas en el NIMS.
- c. La cadena de mando para el manejo de incidentes bajo la estructura de Comando Unificado será conforme con las disposiciones del NIMS y esta Orden Ejecutiva. Todas las órdenes e instrucciones que se emitan para las unidades de campo deberán emanar del Comando Unificado correspondiente. Bajo ninguna circunstancia deberán emitirse órdenes o directrices por funcionarios estatales o municipales al margen de esta estructura de Comando Unificado.

## 2. Personal de Apoyo al Comandante

Cada Comando Unificado contará con un Equipo de Apoyo al Comandante y un Equipo General.

- a. Equipo de Apoyo al Comandante ("Command Staff") estará compuesto por los siguientes oficiales:
  - Oficial de Información Pública
  - Oficial de Enlace
  - Oficial de Seguridad y Salud Ocupacional
- b. Equipo General ("General Staff") estará compuesto de los jefes de las secciones que se indican a continuación, quienes serán designados por el Comandante de Incidente:
  - Sección de Operaciones
  - Sección de Planificación

- Sección de Logística
- Sección de Administración y Finanzas
- Sección de Inteligencia e Investigaciones

c. Al momento de la activación del ICS, para responder a un incidente, el Director Estatal requerirá a los Alcaldes correspondientes que provean el personal necesario para desempeñar estas funciones, según lo requiera cada incidente. El Director Estatal será responsable de ordenar que se preparen los organigramas, procedimientos, manuales operacionales, programas de adiestramiento y ejercicios requeridos para configurar y establecer estas estructuras y sus subdivisiones.

### 3. Cadenas de Mando y Estructura Interna de las Unidades de Campo

Todas las unidades de campo estarán asignadas a la Sección de Operaciones y cumplirán con las siguientes directrices:

- a. El tamaño de las unidades de campo deberá mantenerse dentro de un número razonable de integrantes, de tal manera que no impida el control efectivo de las mismas. El tamaño máximo de cada unidad de campo será de siete (7) integrantes y un (1) supervisor, salvo que existan incidentes que por su naturaleza requieran que las unidades de campo sean de un tamaño más grande.
- b. Las unidades de campo recibirán instrucciones únicamente del Jefe de la Sección de Operaciones y de sus subalternos en la línea de mando de la misma, hasta llegar al supervisor de la unidad.
- c. Cuando existan varias unidades en una Sección de Operaciones, se crearán estructuras operacionales intermedias, manteniendo la relación de no más de siete (7) unidades por cada estructura operacional intermedia. Por consiguiente, una sección podrá constar de varias ramas, divisiones o grupos y se establecerá una cadena de mando única y clara.
- d. La composición de las unidades de campo podrá ser de funcionarios de una o varias entidades privadas o municipios y agencias. En la situación de una composición interagencial, el Comandante de Incidente, seleccionará a un (1) supervisor único para dirigir la unidad. El Comandante de Incidente sólo activará aquellas

unidades de campo que resulten necesarias para atender situaciones, según el tipo de incidente que se esté manejando.

**CUARTO:**

El Comité Ejecutivo para el Manejo de Emergencias estará constituido por: (1) el Comité Ejecutivo Municipal y (2) el Comité Ejecutivo Estatal. Dicho Comité tendrá el objetivo de asistir a la comunidad afectada y proveer los recursos a las agencias que responderán al incidente.

1. El Comité Ejecutivo Municipal

Los municipios constituyen el primer nivel de respuesta en el manejo de incidentes. En cada municipio, se organizará un Comité Ejecutivo Municipal, denominado Comité Municipal, presidido por el Alcalde o el representante que éste designe. Además, integrarán este Comité: (1) el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD); (2) el representante de la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico; (3) el Comandante de Distrito de la Policía; (4) el representante del Cuerpo de Bomberos; (5) los representantes de los Departamentos de Vivienda, Educación y Familia. Asimismo, participarán los directores de los departamentos y oficinas municipales y cualquier otro funcionario o representante de grupos privados (empresas, comercios, entidades con y sin fines de lucro, agrupaciones cívicas y religiosas) que el Alcalde designe. El Presidente del Comité Municipal, podrá:

- a. Establecer cualquier responsabilidad o función adicional que considere necesaria para el Comité Municipal, previa coordinación con el Director Estatal.
- b. Activar parcial o totalmente el Comité Municipal, cuando sea indicado por el Director Estatal o cuando a su juicio se amerite.

**QUINTO:**

Junto a las agencias del Gobierno, participarán en los COE, representantes de entidades del sector privado, organizaciones comunitarias y voluntarios para el manejo de incidentes. De esta manera, se adopta el principio establecido en la normativa federal de que la totalidad de la comunidad ("Whole Community") deberá aportar a los esfuerzos para el manejo de incidentes.

1. Podrán ser invitados al COE representantes de entidades del sector privado, incluyendo, entre otras, asociaciones profesionales, asociaciones empresariales y entidades educativas.

2. También formarán parte del COE organizaciones comunitarias, tales como, la Cruz Roja Americana y el Ejército de Salvación; integrantes de OVAD; y grupos locales, que puedan aportar a las operaciones para el manejo de incidentes.

3. Se autoriza el establecimiento de programas de servicios voluntarios, entendiéndose, voluntario como cualquier individuo que acepta brindar servicios sin compromiso, expectativas o compensación por el servicio brindado.

a. Podrán colaborar en los esfuerzos para el manejo de incidentes personas que ofrezcan sus servicios como voluntarios, incluyendo tanto a personas individuales como a entidades no gubernamentales que ofrezcan corporativamente los servicios de sus miembros en favor de los sobrevivientes de un incidente, apoyando gestiones gubernamentales, atendiendo necesidades y proveyendo servicios que no sean ofrecidos o compensados por las agencias gubernamentales.

b. Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a organizar y administrar Cuerpos de Voluntarios para el Manejo de Incidentes, siguiendo las directrices que el Director Estatal establezca. Aquellos Cuerpos de Voluntarios previamente establecidos por leyes orgánicas podrán formar parte de este cuerpo.

c. Los Cuerpos de Voluntarios prestarán, entre otros servicios: funciones de auxiliares de policía, bomberos, médicos, paramédicos, enfermeros, ingenieros, comunicaciones, administración, servicios sociales, transportación y obras públicas, entre otros.

d. Cuando el Gobernador decrete un estado de emergencia o de desastre, los Cuerpos de Voluntarios podrán ser activados por el Director Estatal. Los miembros de dichos cuerpos, luego de estar activos por espacio de 48 horas de labor (no más de 12 horas diarias), podrán recibir compensación de acuerdo a la disponibilidad de fondos del Departamento de Hacienda y al precio por hora que determine el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Esto no será de aplicación a aquellos voluntarios que sean empleados de entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

e. A solicitud de los municipios, el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado extenderá la cubierta del seguro a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios, sujeto a condiciones establecidas en las leyes que

regulan las compensaciones por accidente del trabajo y hará la liquidación anual del seguro a base de los gastos incurridos.

f. Los beneficios que se concedan a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios se harán extensivos a los miembros de cuerpos de la agencia que presten servicios fuera de Puerto Rico.

**SEXTO:** Toda vez que es vital para el funcionamiento eficiente de toda la estructura de respuesta a incidentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ordena el establecimiento de un sistema de información de emergencias, con la participación activa de todos los componentes de la organización establecida por esta Orden Ejecutiva. Dicho sistema irá dirigido a obtener y proveer tanto información que alerte sobre riesgos futuros y eventos en proceso, como información sobre impacto o consecuencias requeridas para la toma de decisiones operacionales. A esos fines, se establecen las siguientes estructuras especializadas a nivel central, bajo la dirección de la Agencia Estatal:

A. Centro de Información sobre Riesgos e Impacto (CIRI)

A los fines de contar con toda la información requerida para manejar un incidente, se dispone lo siguiente:

1. Se asigna a la Agencia Estatal las responsabilidades de recibir y procesar toda la información requerida para detectar, analizar riesgos y precisar el impacto de todo incidente.
2. La Agencia Estatal deberá adquirir y mantener la tecnología de vanguardia para la detección temprana de riesgos y para acumular datos de impacto.
3. Para cumplir con estas disposiciones, se ordena la creación del Centro de Información sobre Riesgos e Impactos (CIRI), adscrito a la Agencia Estatal. El Director Estatal deberá establecer las funciones a realizarse, la ubicación, el personal y la tecnología a emplearse en dicho centro, así como los protocolos para el flujo de información.

B. Centro de Procesamiento y Difusión de Información Pública (CPDIP)

Con el fin de asegurar que la información obtenida por el CIRI y la procedente de cualquier otra fuente sea brindada por el Gobierno Estatal a todos los interesados, de manera pronta y eficiente, con un contenido correcto, completo y adecuado, se dispone lo siguiente:

1. Se ordena la creación del Centro de Procesamiento y Difusión de Información Pública (CPDIP), adscrito a la Agencia Estatal. El Director Estatal deberá establecer las funciones a realizarse, la ubicación, el personal y la tecnología a emplearse en dicho centro, así como los protocolos para el flujo de información.
2. La información procesada por este Centro será difundida al público, según resulte necesario, utilizando aquellos recursos que en cada caso disponga el Gobernador o el Director Estatal, incluyendo los siguientes:
  - a. El propio Gobernador de Puerto Rico o la persona en quién este delegue en cada caso la función de diseminar la información.
  - b. El Director Estatal o la persona en quien éste delegue en cada caso la función de diseminar información.
  - c. Los Jefes de Agencias o sus representantes, cuando el Gobernador o el Director Estatal así lo soliciten.
  - d. Los oficiales de Información Pública que formen parte de los diferentes organismos de respuesta activados, incluyendo los Oficiales de Información Pública (PIO) de los Comandantes de Incidentes y los Oficiales de Información Pública (PIO) adscritos a un Centro Conjunto de Información (JIC).
3. Para asegurar que toda la información pública sea diseminada de la forma más rápida y eficiente y que llegue al mayor número posible de ciudadanos, se faculta al Director Estatal para establecer, además de los contactos tradicionales con la Prensa, Radio y Televisión, nuevos mecanismos de difusión que empleen las más variadas tecnologías disponibles, incluyendo, entre otros:
  1. El Sistema de Alerta de Emergencia (EAS) o su equivalente, con todos sus componentes.
  2. El sistema IPAWS o su equivalente, con todos sus componentes.
  3. Sistemas locales de alarmas audibles, ya sea mediante sirenas o amplificadores de sonido fijos o mediante sistemas móviles.
  4. Sistemas de comunicación privados, tales como teléfonos celulares o teléfonos convencionales, empleando tecnología que permita la generación automática de múltiples llamadas y la transmisión de mensajes de texto.

5. Medios privados de información, como las pantallas de anuncios electrónicos (“billboards”) operados por control remoto.

6. Radios Noaa.

**SÉPTIMO:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán de aplicación exclusiva en caso de incidentes y las mismas no alterarán aquellas otras funciones asignadas por leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas a los organismos del Gobierno Estatal y Municipal.

**OCTAVO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**NOVENO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2014.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de septiembre de 2014.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO